

## ***SINDICATO NACIONAL DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SINAME***

### **REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES A AFILIADOS DEL SINDICATO NACIONAL DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SINAME**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, desde su creación en marzo de 2007, el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas, SINAME, ha incrementado el número de afiliados, los cuáles, solicitan, una mayor atención en diferentes áreas, siendo el acompañamiento legal uno de los mayores servicios demandados y, uno de los principales objetivos de función de este ente gremial.

**SEGUNDO:** Que esta demanda de servicios legales ha venido en claro aumento en los últimos cinco años, por lo que se han presentado diversas situaciones que requieren una reglamentación, a efectos de brindar pautas a seguir para los agremiados, para los miembros de Junta Directiva y los profesionales en derecho contratados.

**TERCERO:** Que se debe procurar la mejor asesoría legal posible a los agremiados del sindicato, eso sí, dentro de las realidades económicas de la institución.

**CUARTO:** Que se deben priorizar y estandarizar las áreas legales en las cuáles se le dará asesoría de este tipo a los agremiados, aparte de los alcances de esta, por lo que se deberá implementar las condiciones por las cuáles los afiliados podrán disfrutar de ese beneficio, así como las circunstancias que lo limiten.

**POR LO TANTO:** La Junta Directiva del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas, en ejercicio de su competencia legal y estatutaria, procede a dictar el presente reglamento que servirá para regular la atención de los afiliados que soliciten servicios legales de este ente gremial, por lo que decreta el presente:



**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES A AFILIADOS  
DEL SINDICATO NACIONAL DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SINAME**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1: Objeto de reglamento.**

El presente reglamento regula la prestación de servicios legales que ofrece el Sindicato a sus afiliados, estableciendo las condiciones, restricciones o requisitos necesarios para su utilización. Esta normativa es de acatamiento obligatorio para todo afiliado al sindicato y en consecuencia contra su observancia no puede alegarse desuso o desconocimiento.

**Artículo 2: Objetivos del reglamento.**

Los objetivos de este reglamento serán:

1. Definir las áreas de atención del agremiado en relación a la prestación de servicios legales por parte del Sindicato, así como aquellos asuntos que, por su naturaleza, quedan excluidos de la cobertura por parte de este ente gremial.
2. Definir los requisitos mínimos de deben cumplir los agremiados para solicitar la atención legal de parte del sindicato.
3. Definir las responsabilidades y obligaciones de los agremiados del sindicato al momento de solicitar el acompañamiento legal.
4. Definir áreas de competencia entre los funcionarios contratados por el sindicato para la atención de los servicios legales.
5. Definir las responsabilidades y obligaciones de los profesionales contratados para la atención de los servicios legales de los agremiados.

**CAPÍTULO SEGUNDO**



## ÁREAS DE ATENCIÓN

### Artículo 3: Áreas de atención.

El agremiado que solicite atención legal de parte del sindicato podrá recibir asesoría en las siguientes áreas:

1. Administrativa.
2. Contenciosa administrativa.
3. Constitucional.
4. Laboral-empleo público.
5. Penal.

Siempre y cuando las condiciones que se están investigando tengan que ver con la situación del agremiado como profesionales en medicina y en relación directa con sus labores cotidianas como especialistas.

### Artículo 4: Asuntos del área administrativa.

Los asuntos del área administrativa en donde se le dará asesoría y acompañamiento legal al agremiado serán:

1. Reclamos Administrativos. Reclamos administrativos contra instituciones públicas o privadas empleadoras de médicos que tiendan a la reivindicación de un derecho laboral.
2. Defensa en Procesos Disciplinarios. Atención de la defensa de los médicos investigados en un proceso administrativo disciplinario de naturaleza laboral, instados por las jefaturas o los usuarios. Quedan excluidos de la atención, los siguientes asuntos:
  - a. Cuando se le impute al investigado, faltas dolosas contenidas en la ley de enriquecimiento ilícito y corrupción, y que se alegue algún tipo de daño al paciente o que sean promovidas por el paciente.



- b. Cuando se le impute al investigado faltas dolosas de contenido sexual.
  - c. Cuando se le impute a un médico afiliado actos de persecución laboral, cuando quien promueva la denuncia sea un afiliado.
  - d. Cuando se le impute a un médico afiliado actos de tráfico de influencias, en perjuicio de los derechos de un médico afiliado.
  - e. Cuando se le impute al afiliado actos dolosos que atentan contra el principio de defensa de la vida, tales como trasplantes de órganos con fines ilícitos, abortos dolosos, investigaciones clínicas ilícitas, lesiones o muertes dolosas, entre otros.
3. Establecimiento de Procesos Disciplinarios. Patrocinio y dirección legal para el establecimiento de procesos disciplinarios laborales contra jefaturas o autoridades superiores de instituciones empleadoras, incluso cuando esas jefaturas sean ocupadas por afiliados, siempre y cuando el reclamo sea un mecanismo de defensa de los derechos o intereses laborales de un afiliado.
4. Procesos ante el Tribunal de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, siempre que se cumplan los siguientes presupuestos:
- a. que la falta que se impute tenga relación con el trabajo.
  - b. que el proceso pueda implicar la pérdida o puesta en riesgo de un derecho laboral.

#### **Artículo 5: Asuntos del área contenciosa administrativa.**

Los asuntos del área contencioso-administrativa en donde se le dará asesoría y acompañamiento legal al agremiado serán:

- 1. Procesos Contencioso Administrativos contra instituciones públicas empleadoras de médicos, cuya pretensión sea la nulidad de actos administrativos o de normas que lesionan o pongan en peligro un derecho laboral individual o colectivo o que pretenda la ejecución forzosa de un acto administrativo que este lesionado o poniendo en riesgo un derecho laboral del afiliado.



#### **Artículo 6: Asuntos del área constitucional.**

Los asuntos del área constitucional en donde se le dará asesoría y acompañamiento legal al agremiado serán:

1. Recursos de amparo contra instituciones públicas o privadas que hayan lesionado un derecho fundamental de un afiliado o que esté afectando o poniendo en riesgo un derecho laboral. Queda excluida los reclamos de índole académico.
2. Acciones de Inconstitucionalidad cuya pretensión sea la declaratoria de nulidad de normas jurídicas violatorias de derechos fundamentales, cuando ese medio sea instrumento adecuado para la defensa de un derecho laboral individual o colectivo.

#### **Artículo 7: Asuntos del área laboral.**

Los asuntos del área laboral en donde se le dará asesoría y acompañamiento legal al agremiado serán:

1. Proceso Ordinario Laboral contra instituciones públicas o privadas o personas particulares empleadoras de médicos como tal.

#### **Artículo 8: Asuntos del área penal.**

Los asuntos del área penal en donde se le dará asesoría y acompañamiento legal al agremiado serán:

1. Procesos penales por homicidios culposos, lesiones culposas, abortos culposos o incumplimiento de deberes en que le impute al afiliado que solicite acompañamiento, un daño, lesión o la muerte del paciente, por supuesto ejercicio incorrecto de la medicina o falta al deber de cuidado. La defensa abarcará, tanto el área penal, como la acción civil resarcitoria que se hubiere interpuesto en contra del agremiado.
2. Procesos contenciosos administrativos en que se impute al médico una supuesta mala práctica médica, por parte del paciente o sus



familiares en caso de muerte o lesiones, donde se pretenda daños y perjuicios contra el médico.

3. Procesos disciplinarios a nivel administrativo, cuando el denunciante sea el paciente o una jefatura del afiliado que hace la solicitud de acompañamiento, y se le impute ejercicio incorrecto de la medicina con daño al paciente.
4. Procesos ante el Tribunal de Ética Médica, cuando el denunciante sea un paciente o una jefatura del afiliado que hace la solicitud de acompañamiento y se le impute ejercicio incorrecto de la medicina con daño al paciente.
5. Establecimiento de denuncias o querellas contra jefaturas médicas o las altas jerarquías de una institución pública o privada, en donde se afecte un principio sindical o bien se afecte al gremio médico, todo a juicio de la Junta Directiva, la cual, previo acuerdo girará las instrucciones correspondientes al departamento legal.

## CAPÍTULO TERCERO

### REQUISITOS PARA RECIBIR ASESORÍA LEGAL

#### **Artículo 9: Requisitos que deben cumplir los afiliados para solicitar el acompañamiento legal.**

Los servicios de asesoría legal serán disfrutados por todos los afiliados al sindicato que se encuentren al día en sus obligaciones con el mismo.

Para los afiliados nuevos, el goce y disfrute de los servicios legales se adquiere bajo las siguientes condiciones:

1. La asesoría legal se adquiere con la afiliación sin distinción del origen de la consulta.
2. La defensa, el patrocinio de un reclamo administrativo o de un proceso judicial se adquiere con la afiliación, siempre y cuando que los hechos que lo fundamentan hayan sucedido después de la afiliación y mientras se mantenga activo en el pago de las cuotas.



3. Reclamos o procesos por hechos anteriores a la afiliación serán cubiertos si el afiliado firma compromiso de mantenerse dentro del sindicato por un período mínimo de doce meses, junto con esa nota, deberá el afiliado cubrir el monto correspondiente a seis meses de mensualidad.
4. El afiliado deberá firmar un consentimiento informado al momento de iniciarse la asesoría legal, en donde se definan las condiciones de la prestación del servicio, los alcances de este, así como, en caso de tener que cubrir costas personales, el asumir ese pago.

#### **Artículo 10: Condiciones para los afiliados que han renunciado al sindicato.**

Los afiliados que hayan renunciado al sindicato podrán reincorporarse y disfrutar de los servicios legales que se brindan, bajo las siguientes condiciones:

En primer lugar, deberá solicitar la reincorporación como afiliado, en donde la Junta Directiva analizará el caso concreto y motivos de desafiliación previa, con el fin de aprobar la reincorporación como agremiado.

En caso de solicitar asesoría legal de forma inmediata, el afiliado firmará compromiso de mantenerse dentro del sindicato por un período mínimo de doce meses, junto con esa nota, deberá el afiliado cubrir un monto correspondiente a seis meses de mensualidad, mismo que no será reembolsable y será para cubrir los gastos legales para su defensa, en el entendido de que, además, deberá cubrir las mensualidades que se le rebajarán de su salario conforme al convenio que se tiene con la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **Artículo 11: Condiciones para los afiliados que se encuentran inactivos por morosidad.**

Cuando el afiliado se encuentra inactivo por morosidad, podrá reactivar el goce y disfrute de los servicios legales bajo las siguientes condiciones:

- a. cuando la morosidad es mayor a 6 meses, La Junta Directiva debe analizar el caso concreto y dar el aval para que el afiliado obtenga la asesoría.



- b- Cuando la morosidad es menor a 6 meses, el afiliado cancelará el monto adeudado, para que pueda recibir la asesoría legal correspondiente.

### **Artículo 12: Condiciones para los afiliados que han pedido suspensión de pago.**

Cuando el afiliado suspende pago de cuotas por razones personales, una vez que se reactiva en el pago, podrá recibir el goce y disfrute de los servicios legales bajo las siguientes condiciones.

La Junta Directiva deberá analizar el caso concreto y ver su situación personal; ya que, conforme con los Estatutos la suspensión de cuotas no podrá ser superior a un año, en cuyo caso el médico deja de ser afiliado al sindicato.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS**

#### **Artículo 13: Responsabilidades y obligaciones de los agremiados para recibir el servicio de asesoría legal.**

El afiliado, al solicitar los servicios legales, debe asumir un compromiso de buena fe hacia el abogado o abogados que lo asesoran, defienden o patrocinan; esto implica totalmente claro y sincero con la información brindada y cooperar con los aspectos técnicos propios de su profesión, de modo que el abogado tenga información de calidad para el correcto patrocinio o defensa de sus derechos.

Es responsabilidad del afiliado informar sí su caso ya lo está llevando un abogado particular, otro sindicato o cualquier otra organización que cuente con asesoría legal, pues en ese caso, el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas no brindará asesoría conjunta.

El afiliado se compromete a estar pendiente de su caso, solicitando informes al abogado responsable de su caso, mediante consulta presencial (citas), telefónica o por correo electrónico, teniendo en cuenta los plazos razonables de respuesta según la naturaleza del reclamo o defensa planteado.



Para solicitar asesoría legal, el agremiado deberá enviar un correo electrónico indicando que necesita acompañamiento legal, así como, un resumen de su consulta, para que la Junta Directiva lo valore previamente y avale o no la asesoría.

Asimismo, el agremiado que solicita el acompañamiento se compromete a facilitar al abogado asignado para su representación, copia de todos los documentos pertinentes con la situación que se está tramitando, por lo que deberá aportarlos en un tiempo prudencial para la correcta elaboración de la estrategia legal. Si el agremiado no aporta esos documentos, el profesional en derecho asignado, informará a la Junta Directiva quien tendrá la potestad de suspender la asesoría legal por falta de cooperación del agremiado.

## CAPÍTULO QUINTO

### COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO

#### **Artículo 14: Departamento Legal del sindicato.**

El Departamento Legal del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas estará conformado por los profesionales en derecho que considere necesarios la Junta Directiva para brindar el mejor servicio legal a sus afiliados.

Habrán dos áreas principales de atención a los agremiados, el área de derecho laboral-público y el área de derecho penal, sin que esto sea una limitación para la atención de las consultas de los agremiados, pues los profesionales contratados deberán tener el conocimiento general para resolver cualquier tipo de consulta enumerada en el presente reglamento.

## CAPÍTULO SEXTO

### RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO

#### **Artículo 15: Responsabilidades y obligaciones de los profesionales en derecho que conforman el Departamento Legal.**

El abogado asumirá la obligación, según la naturaleza del reclamo o proceso atendido, de informar de forma presencial, informes telefónicos o informes escritos,



al afiliado del avance de su gestión, todo lo cual dejará constancia por escrito en el expediente o en minuta llevada para tal afecto.

## **CAPÍTULO SÉTIMO**

### **EXCLUSIONES DEL SERVICIO LEGAL**

#### **Artículo 16: Casos de exclusiones del beneficio del servicio legal del sindicato.**

Queda excluidos los siguientes casos del ámbito de aplicación del servicio de asesoría legal del sindicato:

1. Interposición de denuncias y el patrocinio de estas, en procesos administrativos o judiciales en que se discuta actos de naturaleza sexual.
2. Reclamos administrativos o procesos judiciales en que se cuestione la calificación o las pruebas dentro de un concursos de plazas ordinarias en propiedad, asignación o permanencia de plazas de residentes en la especialidad o la calificación de pruebas para asignación de otro tipo de plazas o puestos en que se valore aspectos académicos.
3. Reclamos administrativos o procesos judiciales en que se denuncie tráfico de influencias, salvo que el reclamo o proceso sea un mecanismo de defensa para la reivindicación de un derecho laboral de un médico afiliado o la defensa de intereses gremiales, todo a criterio de la Junta Directiva.
4. Casos o asesoría legal de asuntos propios del Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Comercial, Derecho Inquilinario o cualquier otra rama distinta al derecho laboral, penal y contencioso administrativo.
5. Denuncias o defensa por faltas a la ética o la moral en los que se imputen competencia desleal o faltas dolosas en que se le impute violación a la fe pública o irrespeto a la vida humana. También queda excluido los asuntos de conflictos personales entre médicos.
6. Establecimiento de denuncias o la defensa en procesos judiciales de naturaleza penal, cuando se impute delitos dolosos, entre ellos, pero no



limitados a difamación, calumnias o injurias, estafas, tráfico de órganos, narcotráfico, corrupción, violación o abusos sexuales, homicidios o abortos.

7. En caso de que dos afiliados soliciten asesoría legal sobre un mismo caso, resultando que los intereses de ambos son contradictorios, el sindicato le brindará asesoría jurídica sólo al primero que solicite acompañamiento legal, para no caer en conflicto de intereses.
8. En caso de que exista algún asunto controversial y haya duda sobre la viabilidad de prestación del servicio, la Junta Directiva resolverá si el sindicato patrocinará o no la atención de caso.

Rige a partir del 23 de agosto del 2024.

Aprobado en sesión N° 29-2024 de Junta Directiva del 16 de agosto del 2024.

